BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 16 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 159
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley N° 10701 ..... Pag. 1
Decreto N° 497 ..... Pag. 1
Decreto N° 160 ..... Pag. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Resolución N° 69 ..... Pag. 3
Resolución N° 70 ..... Pag. 3

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA FAMILIAR
Resolución N° 84 ..... Pag. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Resolución N° 15 ..... Pag. 4

CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
Disposición N° 43 ..... Pag. 7

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10701

Artículo 1°.- Adóptase, en el ámbito de los tres Poderes del Estado Provincial -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- la definición de antisemitismo aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) el 26 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en igual sentido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación mediante Resolución Nº 114/2020 de fecha 4 de junio de 2020.

Artículo 2°.- La definición a que hace referencia el artículo 1º de esta Ley es la siguiente:

"El antisemitismo en una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto".

Artículo 3°.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituyere es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 497

Córdoba, 7 de julio de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.701, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JULIÁN M. LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 160

Córdoba, 09 de marzo 2020

VISTO: El Programa Provincial para la Vivienda, denominado "PLAN 25.000 VIVIENDAS", creado mediante Decreto Nº 225/2019, aprobado por Ley Nº 10.625 y las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuestas por Decreto N° 1615/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 225/2019, se creó el Programa de referencia, con el objetivo de reducir el déficit habitacional de la Provincia, mediante la provisión de materiales de construcción, asistencia técnica y el financiamiento necesario para el desarrollo de VEINTICINCO MIL (25.000) unidades habitacionales en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que según lo previsto en el mencionado instrumento legal, el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento revestía el carácter de Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, y a los fines de otorgar operatividad al Programa en cuestión, el artículo 5° del precitado Decreto dispuso la creación de una

Unidad Ejecutora, conformada por la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, y la Secretaría de Coordinación y Acción Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Que la actual estructura orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Nº 1615/2019, prevé que es competencia del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar: "La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia, en coordinación con el Estado Nacional, otras reparticiones provinciales, las municipalidades y comunas de la Provincia y también con organizaciones no gubernamentales".

Que conforme a lo expuesto, y a los fines de dar continuidad a la ejecución del "PLAN 25.000 VIVIENDAS", corresponde adecuar su régimen normativo, a la actual estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Que por último, y existiendo cuestiones pendientes y/o en trámite de ejecución, en el marco del Decreto Nº 1196/18 -sustituido por Decreto Nº 225/19-, corresponde facultar al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar a resolver las mismas, con la asistencia de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de la Vivienda Social, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, resultando aplicable las disposiciones del citado Decreto Nº 1196/18, hasta su efectiva finalización.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1º, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 3° del Decreto Nº 225/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación del presente Programa al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, o la autoridad que en el futuro la reemplace, facultándolo para dictar normas complementarias y reglamentarias, a fin de lograr su debida implementación.".

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 5° del Decreto Nº 225/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "CRÉASE la Unidad Ejecutora del "PLAN 25.000 VIVIENDAS", que estará integrada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat, dependiente del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, y la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de la Vivienda Social, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, o los organismos que en el futuro los reemplacen. ".

Articulo 3°.-MODIFÍCASE el artículo 7° del Decreto Nº 225/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "SERÁN funciones y obligaciones propias de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat, dependiente del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, las siguientes:

a) Determinar aquellos hogares cuyo grupo familiar tenga jefatura femenina.

b) Verificar en los casos que corresponda la condición de mujeres víctimas de violencia de género.

c) Efectuar la recepción de los legajos que sean pre-identificados como participantes de las Líneas Vivienda Semilla, y Semilla Plus, a los fines de validar su participación en el Programa y la consolidación del beneficio. Evaluar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser beneficiario de estas Líneas, resolviendo su aceptación o rechazo fundado, así como las excepciones que correspondan en un todo acorde a las características del Programa y lo que oportunamente establezca la reglamentación.

d) Coordinar con los municipios, comunas y organizaciones sociales, las acciones necesarias para el cumplimiento del ítem c), optimizando los recursos, así como la actualización constante y la privacidad de bases de datos.

e) Arbitrar los mecanismos legales y administrativos que correspondan a los fines de la adquisición y posterior entrega de los materiales que integran las Líneas Vivienda Semilla y Semilla Plus, como así también, articular los mecanismos de pago correspondientes, con la Agencia Córdoba de inversión y Financiamiento S.E.M. ".

Artículo 4°.- MODIFICASE el artículo 8° del Decreto Nº 225/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "SERÁN funciones y obligaciones propias de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de la Vivienda Social, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, las siguientes:

a) La administración de la Cartera de créditos y gestión de mora de las Líneas Vivienda Semilla y Semilla Plus.

b) Aplicar sanciones, revocar la adjudicación a los beneficiarios y/o la realización de toda otra acción vinculada a la gestión de cobranzas mencionada en el inciso anterior.

c) Asistir a la Autoridad de Aplicación en materias de su competencia.".

Artículo 5°.-MODIFÍCASE el artículo 9° del Decreto Nº 225/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a contratar al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. como agente financiero del presente Programa y gestor de las cobranzas del mismo. Asimismo, INSTRÚYESE al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a invitar al resto de las entidades financieras a adherir al presente Programa y coadyuvar en la implementación de las distintas líneas de créditos. ".

Artículo 6°.-MODIFÍCASE el artículo 14º del Decreto Nº 225/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "IMPÚTASE el gasto que demande la ejecución de las Líneas de Crédito del Programa Vivienda Semilla y Semilla Plus cuya creación se dispone por el presente instrumento legal a las partidas presupuestarias correspondientes a la Dirección de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M, según lo determine la Autoridad de Aplicación, con consulta al Ministerio de Finanzas. FACÚLTESE al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias y ajustes contables necesarios para la implementación del presente Programa. ".

Artículo 7 - FACÚLTESE al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar a resolver, con la asistencia de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de la Vivienda Social, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, todas las cuestiones pendientes y/o en trámite de ejecución, en el marco del Decreto Nº 1196/18 -sustituido por Decreto Nº 225/19-, resultando aplicable a dichas situaciones las disposiciones del citado Decreto Nº 1196/18, hasta su efectiva finalización.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 69

Córdoba, 16 de Junio de 2020

VISTO: El Expediente Nº 0493-031372/2020 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas Nº 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de Enero de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y en las previsiones estipuladas en el artículo 2 apartado "A" punto 3.10 y 3.11 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia aprobado por Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2020, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Enero de 2020, de las Unidades Administrativas Nº 35 - Servicio Penitenciario de Córdoba - y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de dos (02) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: JULIAN M. LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

Resolución N° 70

Córdoba, 16 de Junio de 2020

VISTO: El Expediente Nº 0493-031371/2020 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas Nº 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de Febrero de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y en las previsiones estipuladas en el artículo 2 apartado "A" punto 3.10 y 3.11 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia aprobado por Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Fi-

nanciera del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2020, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Febrero de 2020, de las Unidades Administrativas Nº 35 - Servicio Penitenciario de Córdoba - y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de dos (02) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: JULIAN M. LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 84

Córdoba, 17 de marzo de 2020.

VISTO: Lo dispuesto por el Artículo 13° del Decreto N°796/2016 y su modificatorio Decreto N°90/2020 y las disposiciones complementarias de los Decretos Nros. 326/2019 y 398/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 796/2016 se creó el PROGRAMA REDES, con el objetivo de otorgar créditos destinados a promover el acceso a los servicios públicos, a través de las conexiones domiciliarias de gas natural, agua potable y cloacas, posibilitando, a través de mejoras o refacciones en las viviendas, el acceso a un hábitat adecuado.

Que, en virtud de las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo aprobadas por Decreto N°1615/2019, mediante Decreto N°90/2020 se estableció que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar es la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA REDES.

Que asimismo, y conforme a los dispuesto por el artículo 10° del Decreto 796/2016, la Autoridad de Aplicación esta facultada para dictar las normas de interpretación y complementarias que se requieran para la operatividad del Programa y el logro de sus objetivos.

Por ello, en virtud de las previsiones del Artículo 27° del Decreto N°1615/2019, conforme a la normativa citada y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
RESUELVE:

Artículo 1°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat de este Ministerio, previa intervención de profesionales y técnicos, con competencia en la materia, para: a) evaluar y resolver la aprobación o el rechazo fundado de las solicitudes presentadas en el marco del "PROGRAMA REDES" y en su caso, b) otorgar los aportes relacionados, a los beneficiarios del referido Programa, c) disponer la realización de auditorías in situ en los domicilios donde se ejecuten las conexiones domiciliarias de los servicios.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Escrituración de Viviendas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat de este Ministerio, previa intervención de profesionales y técnicos con competencia en la materia, para: a) certificar el avance de obra en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 796/2016 y las disposiciones complementarias del Decreto N° 398/2019, ratificativo de la Resolución N°013/2019 del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°.- DEJASE sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO. LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 15

Córdoba, 21 de febrero de 2020

Expediente N° 0047-006980/2017/R9.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución Nº 003/2020, la aprobación del Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nº 3, 4, 5 y 6 por las variaciones de costos verificadas en los meses de octubre de 2018, marzo, abril y junio de 2019 en el "DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE GASES MÉDICOS y la realización de la Obra: EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE GASES DE USO MEDICINAL EN EL HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, UBICADO EN CALLE PÚBLICA S/N° – LOCALIDAD DE

SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta con fecha 27 de diciembre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la citada Secretaría y el apoderado de la empresa SADIC S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Nº 800/2016, modificado por su similar Nº 30/2018, disposiciones de la Resolución Nº 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y artículo 21 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución Nº 012/2018 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento se adjudicó la ejecución de los trabajos de la obra citada a la empresa SADIC S.A., suscribiéndose el pertinente Contrato el día 7 de junio de 2018, habiéndose ampliado el plazo contractual de la obra mediante Resolución Nº 266/2019 de la Secretaría de Arquitectura, siendo el nuevo vencimiento el día 26 de julio de 2019.

Que por notas de fechas 18 de octubre de 2018, 8 de marzo, 11 de abril y 26 de junio de 2019, la contratista formalizó el pedido de la tercera, cuarta, quinta y sexta Adecuación Provisoria de Precios, respectivamente, de la obra de que se trata, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que la División Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura informa que no se ha emitido Certificado Extraordinario de pago a Cuenta.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría agrega Informe de Adecuación Provisoria del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto Nº 800/2016 y señala que el presupuesto de obra está conformado por la redeterminación que detalla en la Planilla de Cálculo, siendo las fechas de adecuaciones provisorias los meses de octubre de 2018, marzo de 2019, abril de 2019 y junio de 2019, la variación de referencia del 18,31 %, 5,77%, 5,01% y 7,47% y el saldo a integrar por Adecuación Provisoria al 95% de la variación incluida en el factor de redeterminación es de $ 22.598,19, $ 4.303,54, $ 3.008,20 y $ 2.219,40, respectivamente, ascendiendo el nuevo costo del presupuesto total de la obra a la suma de $ 11.741.446,81.

Que concluye en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto Nº 800/2016, la Resolución Ministerial Nº 223/2016, contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos dispuesto en el inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial, destacando que los cálculos oportunamente practicados se efectuaron con el archivo provisto por la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria Nº 3, 4, 5 y 6, suscripta entre el señor Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el apoderado de la empresa SADIC S.A., por la que se acuerda la Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en los meses de octubre de 2018, marzo, abril y junio de 2019 habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Anexo I al Decreto Nº 800/2016.

Que se han agregado Documentos de Contabilidad - Notas de Pedido Nros. 2020/000024 y 2020/000025, que certifican la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 20/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución Nº 223/216 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Anexo I al Decreto 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se estiona, debiendo la Secretaría de Arquitectura solicitar oportunamente la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8º del Decreto Nº 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 20/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nº 3, 4, 5 y 6 por las variaciones de costos verificadas en los meses de octubre de 2018, marzo, abril y junio de 2019 respectivamente, en el "DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE GASES MÉDICOS y la realización de la Obra: EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE GASES DE USO MEDICINAL EN EL HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, UBICADO EN CALLE PÚBLICA S/N° – LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma total de Pesos Treinta y Dos Mil Ciento Veintinueve con Treinta y Tres Centavos ($ 32.129,33), suscripta con fecha 27 de diciembre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura, Ingeniero José Antonio MAIOCCO y el apoderado de la empresa SADIC S.A., Ingeniero Ricardo José DESUMVILA, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Treinta y Dos Mil Ciento Veintinueve con Treinta y Tres Centavos ($ 32.129,33), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento de Contabilidad
Nota de Pedido N° 2020/000024
Jurisdicción 1.50,
Programa 506-004
Partida 12.06.00.00
Obra – Ejecución por Tercero del P.V.....$ 9.531,14

Documento de Contabilidad
Nota de Pedido N° 2020/000025
Jurisdicción 1.50,
Programa 506-004,
Partida 12.06.00.00,
Obra – Ejecución por Tercero del P.V.....$ 22.598,19

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios,

debiendo la empresa SADIC S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

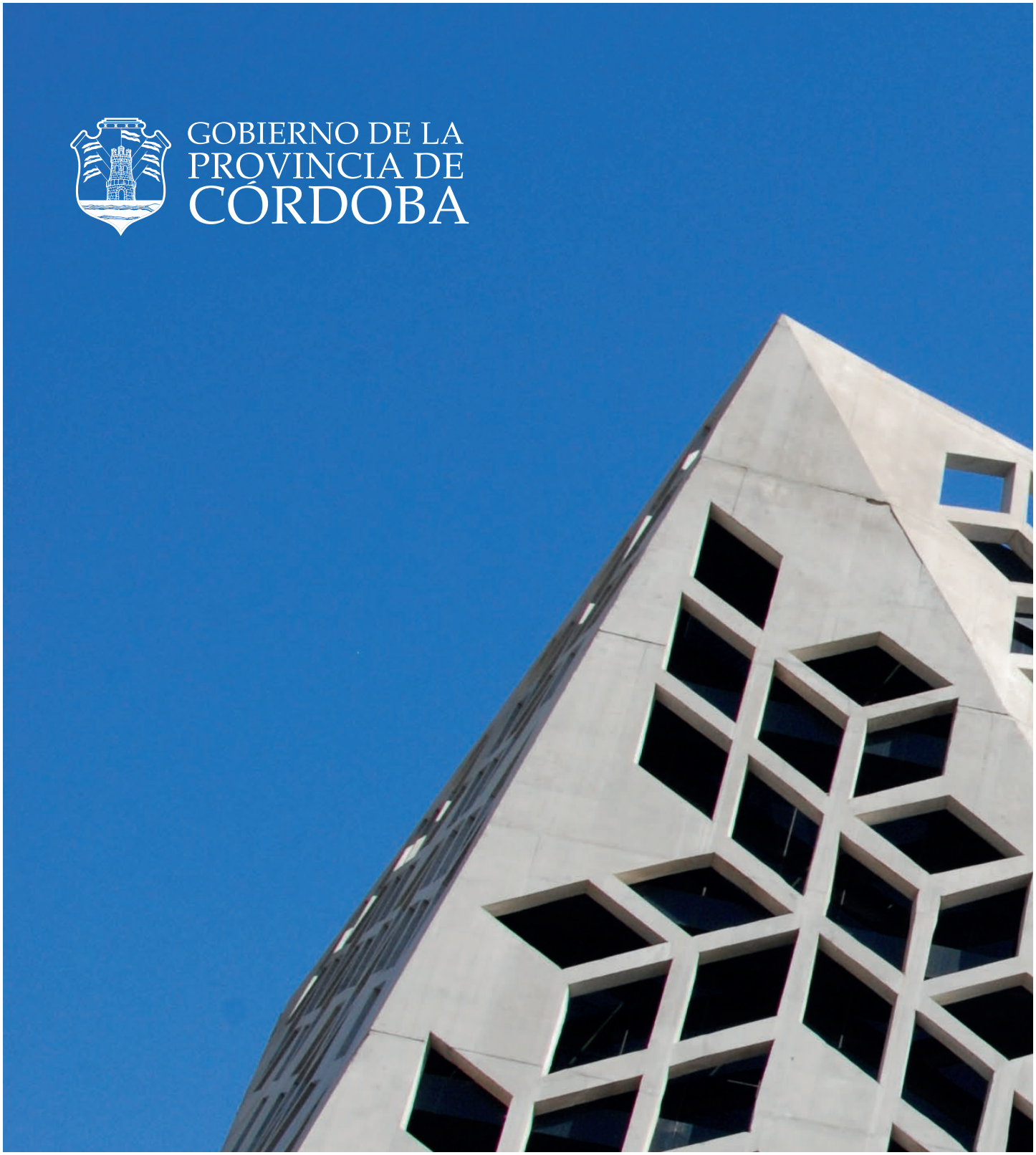

COE CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS

CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Disposición N° 43

Córdoba, 13 de Julio de 2020

VISTO: La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del actual estado de emergencia sanitaria, ha sido creado el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, bajo el ámbito del Ministerio de Salud, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19). Que el mismo, tiene como objetivo principal "coordinar acciones del actual Sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial [frente al COVID19]" (Resolución del Ministerio de Salud N° 311/20).

Que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento y monitoreo de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción.

Que el tránsito e ingreso de personas desde otras jurisdicciones, principalmente desde aquellas donde se registra transmisión comunitaria, constituye en la hora actual uno de los vectores de contagio más importantes frente al COVID-19.

Que ello cobra gravitación especial en nuestra provincia a tenor de sus condiciones económicas, industriales, geográficas y sociales, que la definen como un polo de comercio e integración productiva nacional e internacional, emplazada en el centro del país y atravesada por un flujo permanente de tránsito de vehículos y camiones que se desplazan por sus rutas y el "Corredor Bioceánico", por el cual se conectan el océano Pacífico con el océano Atlántico.

Que según la información estadística de la Secretaría de Industria de la Provincia, el flujo de camiones y vehículos de gran porte que ingresan mensualmente a través de sus distintos accesos, asciende aproximadamente a 110.000 vehículos, lo que permite visualizar la dimensión y alcance del tópico.

Que asimismo, a partir de las nuevas flexibilizaciones dispuestas en esta etapa de la pandemia, aumenta la cantidad de personas que ingresan con sus vehículos particulares.

Que mediante Decreto N° 429/20, el Poder Ejecutivo provincial encomienda al COE en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541, ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, cuya adhesión fuera dispuesta por Ley Provincial N° 10.690 y la demás normativa dictada en su consecuencia, el diseño, planificación, implementación, ejecución y supervisión de un esquema de acciones de control sanitario de personas que ingresen o egresen del territorio provincial o se trasladen o circulen dentro de él, por vía terrestre, a efectos de resguardar la salud e integridad sanitaria de la población (art. 1).

Que en el mismo instrumento normativo, se instruye a las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo, en especial al Ministerio de Seguridad, y a todas las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, a que presten, dentro del ámbito de sus competencias, toda la colaboración y asistencia necesaria a la autoridad sanitaria, para la adecuada y oportuna realización de la encomienda referida supra, facultándolos al dictado de las disposiciones que se requieran para su efectiva ejecución.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576720 de Prórroga. "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio". Régimen aplicable (29/06/20) pone de relieve la "adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos" que deben llevar adelante las autoridades jurisdiccionales. Asimismo, faculta a las autoridades de provincia, a efectos de prevenir la propagación del virus SARS CoV 2 y proteger la salud pública de la población a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a su territorio proveniente de otras jurisdicciones, con intervención de la autoridad sanitaria y por un plazo de hasta catorce días (art. 5). Establece a su vez que "[e]n atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2."

Que mediante Decreto N° 469/20, la provincia de Córdoba adhiere al DNU 576/20, "sin perjuicio de lo establecido en los artículos [contenidos en aquel] (…) y de aquellas acciones y medidas que se dispongan en función del carácter dinámico de la situación socio-sanitaria" (art. 1). Seguidamente, el precitado decreto provincial, instruye al "Ministerio de Salud y al Centro de Operaciones de Emergencia, para que dispongan las adecuaciones necesarias a las normas y protocolos vigentes, de conformidad a las directivas impartidas en [el decreto sub examine]" (art 9), dejando a salvo que "dado el carácter dinámico de la situación socio sanitaria, podrán ser adecuadas en su aplicación, como así también adaptadas a casos particulares por la autoridad sanitaria" (art. 10)

Que asimismo, en la motivación del referido instrumento normativo, se identifica como una de las causas principales de los contagios registrados en nuestra provincia "el ingreso de personas al territorio provincial portan-

tes del virus, lo que permitió o facilitó el contagio; y el tránsito de personas que realizan transporte de cargas, en especial, las provenientes de zonas con circulación local del virus".

Que a la luz de la normativa precitada y con anclaje en la información epidemiológica actual de la provincia, el país y la región, se considera oportuno y adecuado establecer nuevas medidas que fortalezcan la estrategia de abordaje de la pandemia en materia de tránsito, a través de un ejercicio de control sanitario más focal y eficaz.

Que en este sentido, el COE, a través de un trabajo interagencial y multidisciplinario, propicia la actualización y adecuaciones de los Protocolos de Tránsito de personas en rutas y caminos e ingreso de vehículos a la provincia de Córdoba.

Que a tales efectos resulta conducente definir una cantidad determinada de ingresos habilitados con controles sanitarios para la provincia de Córdoba, con la dotación de una estructura con capacidad operativa de contralor de los protocolos vigentes, como asimismo establecer horarios de ingreso a dichos efectos.

Que asimismo, en los demás ingresos, deberán desarrollarse acciones de señalización y personal para reconducir a las personas a los ingresos habilitados, garantizando su seguridad y dejando siempre previsto corredores sanitarios para la circulación fundada en razones de salud.

Que es importante destacar que las restricciones que se instrumentan a través de la presente se fundamentan en razones de protección de la salud y revisten carácter excepcional y transitorio en el marco de la emergencia púbica en materia sanitaria y frente a la pandemia en curso.

Que las mismas resultan a su vez medios razonables y adecuados para fortalecer la protección de la salud frente al COVID-19 en el marco de una estrategia integrada de acciones.

Que las medidas propiciadas serán monitoreadas y evaluadas en forma permanente por el Ministerio de Salud y COE, pudiendo ampliarse o modificarse en base al análisis de su eficacia y teniendo en cuenta el dinamismo de la situación.

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministerios de Seguridad, Gobierno, Industria Comercio y Minería, Coordinación y Salud de la Provincia de Córdoba.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
DISPONE:

Artículo 1.- ESTABLÉCENSE a partir del miércoles 15 de julio de 2020 los accesos con controles sanitarios dispuestos a través de los protocolos del COE, para el ingreso y egreso de la provincia de Córdoba mediante tránsito de vehículos, que se acompañan con la presente como Anexo Único, los que estarán habilitados en horario de 06:00hs. a 22:00hs. para autos particulares y durante las 24:00hs. para camiones y vehículos de gran porte.

Artículo 2.- REQUIÉRASE a la reparticiones del Poder Ejecutivo, en especial al Ministerio de Seguridad, y a todas las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, que presten, dentro del ámbito de sus competencias, toda la colaboración y asistencia necesaria para la adecuada implementación de la presente y protocolos de tránsito relacionados, como así también para la reconducción de las personas que quieran ingresar provincia hacia los accesos habilitados con controles sanitarios, garantizando su seguridad y dejando siempre previsto corredores sanitarios.

Artículo 3.- ESTABLÉCESE que, ante la falta de cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente disposición, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los arts. 205 y ccs. del Código Penal.

Artículo 4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese.-

FDO.: JUAN FRANCISCO LEDESMA, COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba